

**DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS DENUNCIAS  
PRESENTADAS CONTRA NHM  
15. NOV.17**

**1. Actuaciones realizadas ante la Comisión de Acusaciones.**

- **16 de febrero de 2017:** presenté la denuncia contra NHM ante la Comisión de Acusaciones.
- **22 de marzo de 2017:** Solicitud de celeridad y aporte nuevas pruebas: i) Concepto de MNA Martínez dirigido a Navelena, firmado por Néstor Camilo Martínez; ii) Concepto de NHM dirigido a Ruta del Sol del 22 de julio de 2015, sobre la forma para calcular el pago de la prima del contrato de estabilidad jurídica; iii) información sobre la investigación contra José Elías Melo, lo que involucra al Grupo Aval bastante cercano a NHM, y con quien trabajó en varios casos como abogado.
- **4 de abril de 2017:** Solicitud de celeridad y aporte de nuevas pruebas: i) respuesta de concesionaria Ruta del Sol donde refiere 3 asesorías que realizó NHM directamente a Odebrecht por valor de \$100 millones de pesos.
- **5 de julio de 2017:** Solicitud de celeridad y aporte de nuevas pruebas: i) información sobre la investigación que la PGN abrió a las ex ministras Parody y Álvarez por los mismos hechos por los que denuncie a NHM.
- **15 de agosto de 2017:** Solicitud de celeridad y ante el hecho de que la Corte Suprema llamó a declarar a Santos y todo el Gabinete, excepto NHM, solicitud de declaración de NHM sobre las denuncias que presenté en su contra, que se encuentran debidamente sustentadas.
- **22 de agosto de 2017:** audiencia de ratificación y ampliación de denuncia, que fue iniciada, pero se aplazó atendiendo la solicitud de NHM de acumular las investigaciones que se adelantan en su contra por los mismos hechos.
- **8 de Noviembre de 2017:** nueva citación a la audiencia que no pudo realizarse por citación a plenaria del Senado. Se presentó la excusa en término y se solicitó celeridad para fijar nueva fecha.
- **15 de noviembre de 2017:** Audiencia de ratificación y ampliación de denuncia.

## **RATIFICACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS REALIZADAS CONTRA NHM**

Son 3 las denuncias que Robledo ha presentado contra NHM, así: i) denuncias por sus impedimentos como Fiscal General en caso Odebrecht; ii) denuncia penal por 4 delitos al aprobar CONPES 3817; iii) Queja disciplinaria contra NHM por las mismas actuaciones.

### **1. Denuncia ante la Comisión de Acusaciones contra NHM por sus actuaciones como Fiscal General, por no declararse impedido en las investigaciones contra Odebrecht.**

NHM trabajó para Odebrecht y para el Grupo Aval, ambos investigados en el escándalo. NHM conoció y rindió concepto sobre varios asuntos relacionados con el escándalo de Corrupción de Odebrecht, por lo que habría tenido que declararse impedido para actuar en las investigaciones que involucran al consorcio Ruta del Sol, compuesto por Odebrecht y por el Grupo Aval cuyo principal accionista es Sarmiento Angulo. Así las cosas, NHM por sus relaciones de negocios y amistad, así como por el hecho de haber rendido concepto jurídico en varios de las actuaciones que hoy son objeto de investigación debió declararse impedido, sin importar que no sea el Fiscal del caso, único argumento con el que justifica no declararse impedido.

El hecho de que el Fiscal no lleve directamente las investigaciones de Odebrecht, no es garantía de imparcialidad ni objetividad, y tampoco niega el hecho incontrovertible de que el Fiscal ejerce influencia y tiene importantes poderes para incidir en el curso de las investigaciones, sobre todo si se tiene en cuenta que:

- NHM tiene la potestad de asumir y direccionar todas las investigaciones de la Fiscalía en cualquier momento.
- NHM aprobó una Resolución 1053 del 21 de marzo de 2017 que reglamentó comités jurídicos, que obligan a los Fiscales de conocimiento a respetar las decisiones que tome el comité, so pena de sanciones disciplinarias, comité que es dirigido por delegados del Fiscal, y que incluso puede convocar el Fiscal o la Vicefiscal directamente.
- NHM revisa o tiene que adelantar directamente los principios de oportunidad de los implicados en el escándalo de Odebrecht.
- NHM ya se declaró impedido en el caso de las investigaciones de las Ex Ministras Álvarez y Parody implicadas en el Otrosí Ocaña-Gamarra, que él mismo aprobó.

- NHM es el jefe administrativo y funcional de todos los fiscales, quienes no gozan de la autonomía e independencia de los jueces, pues en la fiscalía prima la unidad de jerarquía y gestión. Además es el Fiscal General quien determina el criterio y la posición de la entidad, con mayor razón en casos de trascendencia nacional.

Todo lo anterior demuestra que así no sea el fiscal de conocimiento, si tiene influencia y puede dirigir las investigaciones que adelanta la Fiscalía contra organizaciones y personas con las que ha tenido importantes relaciones económicas y personales, lo que compromete su imparcialidad.

## **2. Denuncia Penal contra NHM por sus actuaciones como Ministro de la Presidencia, la cual fue remitida por competencia de la Fiscalía a la Comisión de Acusaciones.**

La Fiscalía mediante comunicación del 26 de abril de 2017 señaló que por existir fuero constitucional, remitía la denuncia penal contra NHM a la Comisión de Acusaciones.

En esa denuncia penal solicité que se adelante investigaciones contra NHM por los presuntos delitos de: **i)** prevaricato por acción; **ii)** violación al régimen de inhabilidades; **iii)** interés indebido en la celebración de contratos; y, **iv)** tráfico de influencias en relación a las actuaciones de NHM quien siendo Ministro de la Presidencia, aprobó el CONPES 3817 de 2014 mediante el cual se validó el Otrosí Ocaña-Gamarra a Odebrecht y Grupo Aval, que les entregó a dedo y sin licitación la multimillonaria obra.

### **4 DELITOS**

#### **2.1. PREVARICATO POR ACCIÓN**

Por haber expedido una resolución o dictamen, en este caso el CONPES 3817 de 2014, manifiestamente contrario a la ley.

El CONPES 3817 fue aprobado por el gabinete de gobierno, incluyendo las ex Ministras Cecilia Álvarez y Gina Parody, a quienes la Fiscalía les abrió investigación formal, así como el entonces Ministro de la Presidencia NHM. Ese CONPES es manifiestamente contrario a la ley pues viola las normas sobre selección objetiva, y permite entregar a dedo un corredor vial distinto al inicialmente contratado.

#### **Ilegalidades del CONPES resumidas. Importantes para entender el prevaricato.**

1. **Violar normas sobre selección objetiva y licitación pública.** Se hizo adición cuando lo legal era hacer un nuevo contrato y adjudicarlo mediante la respectiva licitación.

2. **Violación del procedimiento.** En lugar de ser CONFIS, CONPES, CONTRATO, el orden que se utilizó para entregar la vía Ocaña-Gamarra fue: CONTRATO, CONFIS, CONPES. La norma indica que se requiere concepto previo del CONPES para aprobar la adición o el contrato, y el CONPES fue posterior.
3. **Condiciones favorables del contrato injustificadas.** La introducción de más peajes, su incremento, así como el costo por kilómetro dan cuenta que las condiciones otorgadas en el contrato no fueron las normales, sino que fueron incrementadas de manera desproporcionada y sin justificación técnica, producto de los sobornos.

### **Ilegalidades del CONPES con algunos detalles.**

#### **1. Violar las normas sobre selección objetiva.**

Las adiciones, prorrogas u otrosíes en materia de contratación estatal, en especial en materia de contratos de concesión, se encuentran reguladas de manera específica por la ley. En el caso del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (Ruta del Sol), la norma aplicable es la Ley 1150 de 2007, pues dicha disposición era la norma vigente al momento de la celebración de dicho contrato. Sobre las adiciones, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*“Artículo 28. De la prórroga o adición de concesiones de obra pública. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos. Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial. (Énfasis fuera de texto).*

De la norma se puede concluir que el diseño y construcción de la transversal Ocaña-Gamarra, no se adecúa a ninguno de los presupuestos que exige la ley para que pueda producirse la adición contractual, y en consecuencia, **era necesario celebrar un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.**

*“Toda prórroga o adición a contratos de concesión de obra pública **nacional requerirá concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes –**“.*

Además, para que se apruebe toda prórroga y adición es obligatorio obtener concepto previo del CONPES. En Ocaña-Gamarra el concepto fue posterior. Dicha disposición que exige el concepto previo fue derogada en 2011, pero como el contrato de concesión de la Ruta del Sol se suscribió en 2010, le aplican las normas vigentes al 2010, entre ellas la disposición que hace obligatorio el concepto previo y favorable.

En efecto, la transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, la Ruta del Sol, pues no hace parte original del trazado, ni va en el mismo sentido norte sur, ni tiene el objetivo de conectar la zona centro del país con el

Atlántico, característica que persigue la concesión original, y por el contrario busca conectar el río Magdalena y sus puertos con el nororiente del país, y la frontera con Venezuela.

### **Concepto del Consejo de Estado del 2 de agosto de 2013 por solicitud de Ministra de Transporte.**

“el primer inciso del artículo 28 de la ley 1150 de 2007 fue declarado exequible en forma condicional por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-300 de 2012<sup>1</sup>, *“en el entendido que la expresión “obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado”, solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial”*. (Énfasis fuera de texto).

Es decir, que tal y como lo expuso la Corte Constitucional en sentencia C-300, las adiciones contractuales deben ser entendidas como una situación excepcional, pues implica la inobservancia de principios fundamentales de la Contratación Estatal como la selección objetiva, interpretación que retoma el Consejo de Estado

### **2. Violación al procedimiento de aprobación de las concesiones viales.**

El procedimiento legal y adecuado para la aprobación de un contrato de concesión vial de la magnitud de Ocaña-Gamarra es el siguiente: **i)** debe aprobarse un documento CONPES; **ii)** luego debe aprobarse un CONFIS que es el que compromete los recursos de vigencias futuras para el proyecto; y, **iii)** finalmente se celebra el contrato, con el vencedor del proceso de licitación pública, pues ya se ha definido la política económica y social y se han comprometido los recursos.

El procedimiento que se agotó para entregar la vía Ocaña-Gamarra fue absolutamente ilegal pues no se respetaron las etapas y el orden en que deben surtirse, ya que el procedimiento fue el siguiente: **i)** se celebró el Otrosí Ocaña-Gamarra, sin licitación, sin CONPES, ni CONFIS; **ii)** luego se aprobó el CONFIS que adelantó vigencias futuras otorgadas a otro proyecto que nada tenía que ver con el corredor Ocaña-Gamarra; y **iii)** finalmente se aprobó el CONPES que volvió el proyecto de importancia estratégica después de haberlo contratado a dedo.

### **3. Condiciones favorables injustificadas.**

El Otrosí No. 6 obligaba a tramitar la aprobación de 2 nuevos peajes, lo que se convirtió en orden del Consejo de Ministros tras la aprobación del CONPES 3817 de 2014, que solicitó al Ministerio de Transporte “la instalación de dos nuevas casetas de peajes”, uno cada 40 kilómetros, así como la “aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado”.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, exp. D-8699. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Para rematar, el costo por kilómetro del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra, se incrementó tres veces y media, pues **paso de poco menos de \$ 5.000 millones por kilómetro en la Ruta del Sol, a \$ 17.000 millones por kilómetro en el corredor Ocaña- Gamarra.**

Las condiciones favorables reconocidas al concesionario CONSOL SAS, no solo se salen del ámbito de lo ordinario, y violan de manera manifiesta los principios de economía y moralidad administrativa, sino que carecen de fundamentación técnica, y responden más a los intereses del concesionario que a razones serias y fundamentadas.

### **Hechos nuevos sobre Ocaña-Gamarra**

- A la fecha se sabe que entraron 4.5 millones de dólares de Odebrecht para el pago de sobornos con la finalidad de obtener el corredor vial Ocaña-Gamarra a dedo, sin competencia, sin licitación pública.
- El Senador Bernardo Elias se encuentra detenido por esos sobornos para la obtención de la vía Ocaña-Gamarra.
- Se abrió formalmente investigación en contra de Luis Fernando Andrade, ex presidente de la ANI por interés indebido en la celebración de contratos, quien está a espera de que definan si procede medida de aseguramiento.
- Las Ministras Parody y Álvarez tienen abiertas investigaciones penales y disciplinarias por haber aprobado el CONPES al perecer con el propósito de beneficiarlos los puertos de que la familia Parody tiene en la zona de impacto del proyecto.
- Por estos hechos fueron llamados a declarar el pleno del gabinete del gobierno de Santos, incluyendo el presidente Juan Manuel Santos, el ex Vicepresidente Germán Vargas Lleras, el director de planeación nacional y los Ministros del Despacho, con excepción del entonces Ministro de la Presidencia NHM.

### **2.2.DELITO VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Este delito alude a la intervención que realice el servidor público, en ejercicio de sus funciones, en el trámite, aprobación o celebración de un contrato. Sobre este punto, es preciso reiterar que el Documento CONPES 3817 de 2014 fue un acto administrativo determinante para finiquitar la validez del Otrosí No. 6, lo que demuestra que el funcionario público, en este caso el Ministro de la Presidencia, intervino en el trámite y aprobación de una fase determinante para la celebración de una adición contractual del orden de hasta 1.2 billones de pesos. El documento CONPES 3817 de 2014 era una condición indispensable, inexorable, sin la cual no hubiera tenido validez el Otrosí No. 6, lo que comprueba la intervención material del Ministro de la Presidencia en el trámite y aprobación de un contrato, que en este caso corresponde al Otrosí No. 6.

Ahora bien, la intervención del funcionario se llevó a cabo desconociendo el régimen de inhabilidades aplicable a los Ministros. En particular, se tiene que dicho funcionario público presuntamente violó de manera directa **4 causales de inhabilidad**, así:

- i) **haber conocido con anterioridad del asunto objeto de la decisión**, ya que NHM emitió concepto jurídico nada más y nada menos que sobre la viabilidad jurídica del Otrosí Ocaña-Gamarra, en la que determinó que no era necesario adelantar licitación pública;
- ii) **haber sido miembro de junta directiva de grupo económico interesado en el asunto**, pues participó en la junta directiva de El TIEMPO que es parte del conglomerado económico del Grupo Aval, quien a su vez participa en con el 33% de las acciones del consorcio Ruta del Sol, junto a Odebrecht quien tiene el 62% de las acciones.
- iii) **tener una amistad entrañable con un sujeto interesado en el objeto de la decisión**, tal y como sucede con Luis Carlos Sarmiento Angulo, quien como principal accionista del Grupo Aval tenía un interés directo en que la vía Ocaña-Gamarra fuera adjudicada a dedo, sin competencia y bajo condiciones económicas extraordinarias al consorcio del que hace parte a través de su filial EPISOL. Es decir que Luis Carlos Sarmiento Angulo, tenía un gran interés en la decisión que le correspondió tomar entre otros a su entrañable amigo NHM
- iv) **tener interés directo en el asunto objeto de decisión**. NHM tiene un interés directo sobre la concesión de la ruta del sol, y en particular sobre la adición de la vía Ocaña-Gamarra, lo cual generaría cuantiosos beneficios económicos a favor no solo de su socio y entrañable amigo Luis Carlos Sarmiento Angulo, sino a favor de su importante cliente el concesionario de la Ruta del Sol, quien le pagó a Martínez Neira para que elaborara un concepto definitivo para que dicha adición resultara viable jurídicamente, a pesar de que la ley es absolutamente clara al señalar que dicho proyecto, por sus características, debía ser objeto de un nuevo contrato y de su correspondiente proceso de selección objetiva

#### **Asesoría de Néstor Humberto Martínez al Concesionario Ruta del Sol sobre Ocaña-Gamarra**

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato	Abogados	Firma la Propuesta
2012	ESTUDIO JURÍDICO MARTÍNEZ LTDA.	Ago.31. 2012	Sep.05. 2012	\$15 millones	<u>Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.</u>	“Las gestiones (...) serán atendidas por Néstor Humberto Martínez con la colaboración de los abogados del Estudio”	Néstor Humberto Martínez

### **2.3. INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.**

El servidor público que en provecho propio o de un tercero se interese en cualquier clase de contrato u operación que esté a su cargo por razón de sus funciones incurre en este delito.

En el presente caso es necesario investigar si NHM, incurre en interés indebido en la celebración de contratos, pues como Ministro y atendiendo sus funciones aprobó el CONPES 3817, que es parte del contrato y de la operación contractual del Otrosí Ocaña-Gamarra, pues sin dicho CONPES la referida adición no se hubiera perfeccionado. Al parecer todo esto lo hizo NHM para presuntamente favorecer al consorcio Ruta del Sol, quien lo había contratado y numerosas ocasiones, y el cual está compuesto por Odebrecht y por el Grupo Aval, con quienes NHM tiene estrechas relaciones de negocios y amistad, y quienes indiscutiblemente fueron los terceros beneficiados con la adjudicación ilegal de la vía Ocaña-Gamarra por valor de hasta 1.2 billones de pesos, sin que hubiera tenido que acudirse a un proceso de licitación pública, sino que fue asignado tan importante monto de manera directa, además de los extraordinarios beneficios y prerrogativas que otorgaron importantes utilidades económicas a los miembros del consorcio Ruta del Sol.

Es pertinente señalar que el trámite de un contrato o adición es un acto complejo, debido a que está constituido por varias etapas o fases que deben surtirse para materializar el contrato. En este caso, la adición contractual u Otrosí se condicionó a la aprobación de un documento CONPES, luego dicho instrumento administrativo se convirtió en parte determinante de la adición contractual, al punto que el Otrosí No. 6 solo era válido si se aprobaba el CONPES, lo que demuestra que hace parte de la adición en tanto es un instrumento necesario para su perfeccionamiento.

### **2.4. TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

La Comisión de Acusaciones debe investigar si para la aprobación del Otrosí No. 6 Ocaña-Gamarra y del CONPES 3817 de 2014 el Ministro de la Presidencia utilizó su cercanía con los beneficiarios de dicho acto administrativo, y sus influencias en el alto gobierno para que los demás Ministros aprobaran el cuestionado CONPES y de esta manera beneficiar a importantes clientes suyos y de la firma de abogados de su familia.

Es relevante tener en cuenta que según información periodística, importantes miembros del concesionario Ruta del Sol visitaron de manera continua tanto al presidente de la ANI en sus oficinas de acuerdo a revelaciones del propio Andrade, como al Ministro de la Presidencia en la Casa de Nariño, según reposa en los registros de ingreso, los cuales, es pertinente señalar, se encuentran diligenciados de manera irregular e incompleta como lo reveló Daniel Coronell en su columna de la Revista Semana del 25 de marzo de 2017 (<http://bit.ly/2nAHFNv>)

### **Mayor responsabilidad por parte de las altas dignidades del Estado.**

Al haber sido NHM Ministro de la Presidencia, su rol en la sociedad implica un deber de cuidado mucho mayor que el de un ciudadano normal, pues entre sus obligaciones se encuentra la de conocer las normas pertinentes al ejercicio de sus funciones, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de todos los funcionarios públicos, pues

la sociedad aspira que una figura de esta calidad cumpla con la ley y actúe conforme a Derecho, razón por la cual una defraudación a esta expectativa deberá ser investigada con mayor intensidad; uno, por el mensaje otorgado a la sociedad respecto de la eficacia del ordenamiento jurídico y el sistema judicial, y dos, porque los tipos penales especiales elevan el deber de cuidado de las personas sobre quien recae una posible conducta punible.

### **3. Queja disciplinaria contra NHM ante la Procuraduría General de la Nación, por sus actuaciones como Ministro de la Presidencia.**

Por sus actuaciones como Ministro, NHM al aprobar el CONPES 3817 no solo incurrió en posibles conductas penales, sino a su vez en faltas disciplinarias gravísimas, por lo que también presenté la correspondiente queja ante la autoridad disciplinaria que sanciona a los Ministros.

No obstante, la PGN mediante comunicación del 2 de mayo el año en curso manifestó que remitiría la queja a la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara “los cuales se investiguen las faltas cometidas por el Fiscal General de la Nación, aun con anterioridad a la posesión del cargo”.

**CONCLUSIÓN.** Las 3 denuncias que presenté contra NHM se encuentran en la Comisión de Acusaciones, bien porque allí se radicaron o bien porque allí fueron remitidas. Las denuncias contra NHM por sus actuaciones como Fiscal y como Ministro de la presidencia se fundamentan en los mismos hechos y las mismas pruebas, de cuyo análisis queda en evidencia sus conflictos de intereses, y sus posibles actuaciones ilegales. Por lo tanto las investigaciones contra NHM en la Comisión de Acusaciones deben adelantarse de manera conjunta e integral, y no pueden estudiarse aisladamente y por separado.

### **4. Ratificación de Todas las denuncias presentadas.**

Me ratifico en la denuncia presentada contra NHM por sus actuaciones como Fiscal General, por no declararse impedido en las investigaciones relacionadas con el Caso Odebrecht a pesar de sus manifiestos conflicto de intereses.

Me ratifico en la denuncia penal presentada contra NHM por sus actuaciones como Ministro de la Presidencia al momento de aprobar Conpes 3817, por incurrir en los presuntos delitos de: **i)** prevaricato por acción; **ii)** violación al régimen de inhabilidades; **iii)** interés indebido en la celebración de contratos al aprobar el Conpes 3817; y, **iv)** tráfico de influencias.

Me ratifico en la queja disciplinaria presentada contra NHM por sus actuaciones como Ministro de la Presidencia al momento de aprobar Conpes 3817.

## **5. Ampliación de Denuncia**

### **El caso del contrato de estabilidad jurídica suscrito entre Odebrecht y el Ministerio de Transporte.**

Solicito a la Comisión de Acusaciones que investigue la participación de NHM en los sobornos y otros posibles hechos delictivos que se realizaron para la aprobación de un contrato de estabilidad jurídica entre el Estado y la Ruta del Sol (Odebrecht-Grupo Aval).

Lo anterior, teniendo en cuenta que NHM fue contratado para adelantar el proceso ante el Ministerio de Comercio para la consecución de un contrato de estabilidad jurídica entre la Ruta del Sol y el Estado de Colombia. Dicha solicitud fue negada en el entendido que los contratos de concesión tienen una forma particular de asignación del riesgo, donde los riesgos de los cambios normativos y las modificaciones tributarias están expresamente asignados a los contratistas, quienes tienen importantes beneficios en otros aspectos dentro de los contratos de concesión, razón por la cual en estos específicos contratos de concesión no procede celebrar contratos de estabilidad jurídica.

La decisión fue impugnada por NHM en representación del consorcio Ruta del Sol, y al momento de resolver el recurso el Ministerio cambió radicalmente su posición autorizando la suscripción del contrato de Estabilidad Jurídica entre Odebrecht y el ministerio del ramo, que corresponde al Ministerio de Transporte.

Recientemente, la Fiscalía General de la Nación informó que tiene pruebas sobre un soborno que se pagó para la obtención de ese contrato de estabilidad jurídica, el cual ascendió a la suma de \$4.000 millones de pesos.

Teniendo en cuenta que para obtener dicho contrato se pagaron coimas y sobornos, y que NHM fue el asesor jurídico que adelantó todo el trámite ante el Ministerio de Comercio para la obtención del referido contrato, solicito que se investigue la posible participación de NHM en el pago de los sobornos y en las demás actuaciones ilegales relacionadas con esos hechos.

## **6. Aporte de Nuevas Pruebas y solicitud de pruebas adicionales.**

### **Sobre los impedimentos del Fiscal en el caso Odebrecht**

- Resolución No. 1053 del 21 de marzo de 2017, que reglamenta los comités jurídicos.
- Informe: El Fiscal General tiene la última palabra en todas las investigaciones del Caso Odebrecht. UTL Senador Robledo.
- Informe: Principio de Oportunidad, en el caso Odebrecht es competencia del Fiscal General. UTL Senador Robledo.

**Sobre la vía Ocaña Gamarra y el CONPES 3817 aporto los siguientes documentos:**

- Aporto como prueba para hacerla valer dentro del proceso Concepto de NHM a Odebrecht indicando que para obtener vía Ocaña-Gamarra no era necesario hacer licitación pública, sino que podía hacerse en el marco del mismo contrato, mediante licitación privada.
- Respuesta del Concesionario Ruta del Sol, que da cuenta de los 3 contratos celebrados entre Ruta del Sol y NHM
- Informe: Hitos Ocaña-Gamarra. UTL Senador Robledo.
- Solicito que la Comisión oficie a NHM para que entregue escrito mediante el cual se declaró impedido en la investigación que se adelanta contra las ex ministras Parody y Álvarez por aprobar el Conpes que dio vía libre a la adición Ocaña-Gamarra, ya que al suscrito senador se le ha negado este documento por parte del Fiscal, a pesar de las múltiples solicitudes efectuadas.

**Sobre el contrato de estabilidad jurídica aporto los siguientes elementos materiales:**

- Resolución No. 039 del 2012 expedida por el Ministerio de Comercio mediante el cual resuelven el recurso y ordenan aprobar la celebración del contrato de estabilidad jurídica.
- Acta No 9 de 2011 del comité de estabilidad jurídica.
- Acta No 18 de 2012 del comité de estabilidad jurídica.
- Acta No. 19 de 2012 del comité de estabilidad jurídica.
- Contrato de estabilidad jurídica suscrito entre Ministerio de Transporte y Concesionaria Ruta del Sol.
- Informe el contrato de estabilidad jurídica entre Ruta del Sol y Ministerio de Transporte, UTL Senador Robledo.
- Boletín 21811 Fiscalía General abre nueva línea de investigación por corrupción en caso Odebrecht. 4 de octubre de 2017.
- Solicito que la Comisión oficie al MinComercio para que suministre todos los documentos, actas, resoluciones, etc. relacionados con la aprobación del contrato de estabilidad jurídica entre Odebrecht y el Ministerio de Transporte, donde NHM fungió como asesor jurídico.

**7. Solicitud de Celeridad y que se cumplan los términos legales.**

Solicito que las actuaciones se realicen con Celeridad y que se cumplan los términos previstos en la ley dada la relevancia nacional del asunto y la seriedad de las acusaciones. La norma dice que una vez efectuado el reparto, dentro de los dos días

siguientes se citará al denunciante para que ratifique la denuncia, término que fue desconocido de manera absoluta.

Artículo 423. Reparto y ratificación de la queja. El presidente de la comisión de investigación y acusación, dentro de los dos (2) días siguientes, repartirá la denuncia entre los representantes que integran la comisión, pudiendo designar hasta tres (3) representantes investigadores para un asunto determinado. En tal caso designará a uno de ellos como coordinador. A quien se le reparta se le denominará representante-investigador, este, dentro de los dos (2) días siguientes, citará al denunciante para que se ratifique bajo la gravedad del juramento.

**8. Existen suficientes elementos materiales probatorios para abrir investigación contra NHM**

**Solicito que se abra investigación contra NHM** en la medida que se cumplen con los requisitos legales para ello, y se cuenta con el soporte probatorio que justifica la apertura de investigación.

“Artículo 425. Apertura de la investigación. Si se reunieren los requisitos, se proferirá auto de sustanciación, ordenando abrir la correspondiente investigación, practicando las pruebas conducentes con el fin de esclarecer los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y descubrir a sus autores y partícipes, conforme a lo señalado en este código.

Artículo 432. Término para la investigación. El término para la realización de la investigación es de treinta (30) días. Pero, cuando se trate de delitos conexos o sean dos (2) o más los procesados, el término será de sesenta (60) días

**9. Adjunto escrito para que repose en el expediente.**

Finalmente, Señor Comisionado adjunto en 12 folios documento en el que consta la ratificación de mis denuncias y la ampliación de las mismas. Así mismo, adjunto los elementos probatorios relacionados en acápite anterior en 79 folios.